

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0043-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio “Conquistando Vidas para Cristo”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	2
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

006-JB-CBDMQ-2022 Expídese el Reglamento para la evaluación de pruebas físicas y destrezas bomberiles para el personal operativo	6
07-JB-CBDMQ-2022 Expídese el Reglamento de permanencia, promoción y ascensos para el personal operativo.....	35

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0043-A****SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6242-E de fecha 14 de diciembre de 2021, el/la señor/a Natalia González Hernández, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO “CONQUISTANDO VIDAS PARA CRISTO”** (Expediente XA-1320), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0997-E de fecha 04 de marzo de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0079-M, de fecha 16 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MINISTERIO “CONQUISTANDO VIDAS PARA CRISTO”**, con domicilio en el sector Marianitas, en las calles Amalia Uriguen E5-369 y Ruiseñores, Parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

**TNTE. CRNL. ESTEBAN CÁRDENAS VARELA
JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006-JB-CBDMQ-2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 140 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, contempla que los Cuerpos de Bomberos del País serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“Evaluación de desempeño y gestión. - La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano.*

Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”.

Que, el artículo 225 del mismo Código, señala que: *“La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.*

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza, en un lapso no mayor a noventa días.

Las entidades complementarias de seguridad establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación”.

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, contempla que el Primer jefe, esto es el Jefe de Bomberos, es el representante legal y ejecutivo de la Institución, y el responsable directo del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución en los aspectos técnicos, operativos y administrativos.

Que, el artículo 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País determina que: *“El jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y ejecutivo de la institución”.*

Que, con oficio N° GADDMQ-AM-2020-0063-OF de 21 de enero del 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Mediante suplemento Registro Oficial No. 19 del 21 de junio de 2017, se promulgó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en cuyo artículo 2 numeral 5, literal c), se contempla a los Cuerpos de Bomberos como parte de las Entidades Complementarias de Seguridad, bajo régimen de adscripción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.*

En tal virtud y ante la necesidad de expedición de Reglamentos que regulen el tema de Mando, cargos, funciones específicas, requisitos de las pruebas para el ingreso al CBQ, pruebas de control y confianza, rehabilitación de faltas, denuncias de actos de corrupción, selección de aspirantes, personal, estabilidad y evaluaciones, procesos de ascenso. Jornadas de trabajo, traslados, equipamiento, evaluaciones de desempeño, y demás requerimientos bajo lo adscrito en el COESCOP y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, me permito comunicar a usted Señor Ingeniero, que esta Alcaldía le designa a usted, la competencia de expedir las reglamentaciones antes descritas para el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en estricto cumplimiento del Régimen Jurídico aplicable”.

Que, el artículo 19 del Reglamento Orgánico por Procesos del CBDMQ vigente, determina que la misión de la Jefatura de Bomberos es ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, estará representada por el jefe del CB-DMQ.

Que, el artículo 3 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País señala que: *“La profesión bomberil. - requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación. Demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad”.*

Que, el artículo 9 del Reglamento Ídem señala: *“Los cuerpos de bomberos son organismos eminentemente técnicos al servicio de la comunidad, destinados específicamente a defender a las*

personas y sus propiedades contra el fuego, socorrer en catástrofes y siniestros y efectuar acciones de salvamentos”.

Que, el artículo 96 del Reglamento antes referido señala que: *“Son obligaciones de los bomberos: Literal h: El Bombero mantendrá alerta su mente y sano su cuerpo en las prácticas de las labores bomberiles”.*

Que, la Resolución No. SNGRE-006-2020 de 22 de enero de 2020, en su CAPÍTULO V Permanencia de la Carrera, señala que: *“Para permanecer en el nivel técnico operativo correspondiente, se requiere aprobar la evaluación del desempeño que consiste en la valoración continua de la gestión del personal operativo, la misma que se realizará cada año fundamentada en la programación institucional que incluirá, evaluación de los indicadores de pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas de control y confianza. El formato de evaluación será remitido por la Unidad de Talento Humano (o quien haga sus veces) al jefe inmediato del servidor evaluado, asignándole a cada una de las evaluaciones el puntaje correspondiente, de conformidad a la reglamentación interna definida para el efecto”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y Art. 250 del COESCOP, y por la delegación concedida por el Sr. Alcalde del DMQ:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el Reglamento para la Evaluación de Pruebas Físicas y Destrezas Bomberiles para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución y socialización de la presente Resolución a la Dirección de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos.

Artículo 3.- Notifíquese a la Dirección Jurídica la presente resolución a fin de que se publique en el Registro Oficial el Reglamento para la Evaluación de Pruebas Físicas y Destrezas Bomberiles para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- El Reglamento de la referencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ERNESTO
CARDENAS VARELA**

Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela

JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DMQ

Razón. - Quito, 14 de marzo de 2022, siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos del CBDMQ.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ESTEFANIA
MURGUEYTIO
PAZMINO**

Estefanía Murgueytio
Asistente de la Jefatura de Bomberos del CBDMQ



**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN
DE PRUEBAS FÍSICAS Y DESTREZAS
BOMBERILES PARA EL PERSONAL
OPERATIVO DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

MARZO, 2.022

CONTENIDO

- I. CONTROL DE CAMBIOS
- II. OBJETIVO
- III. ALCANCE
- IV. BASE LEGAL
- V. RESPONSABILIDADES
- VI. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS Y DESTREZAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
- VII. ANEXOS

I. CONTROL DE CAMBIOS

Número de Capítulo	Párrafo / Tabla / Nota	Adición (A) Supresión (S) Revisión (R)	Cambios Realizados	Fecha de cambio
I-VII	Todo el documento	A	Reglamentación del proceso	08/03/2022

<p>Aprobado por:</p> <p>Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JORGE FERNANDO SANCHEZ ORTIZ</p> <p>Myr. Jorge Sánchez</p>
<p>Revisado por:</p> <p>Sub Director de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIANA LUCIA VILLACRES CACHAGUAY</p> <p>Tnte. Diana Villacres</p>
<p>Elaborado por:</p> <p>Jefe de la Unidad de Especialización - CBDMQ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JHEFERSON MAURICIO MERA CARRERA</p> <p>Tnte. Jefferson Mera</p>

II. OBJETIVO

Establecer las directrices para la evaluación de la condición física de los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos del DMQ, valorando la capacidad de respuesta relacionada con la función y desempeño profesional en cumplimiento de la misión institucional.

III. ALCANCE

Las directrices emitidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para todos los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos del DMQ y, demás instituciones que soliciten el apoyo del CBDMQ para este tipo de procesos.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Defensa Contra Incendios
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
- Leyes, reglamentos y resoluciones aplicables

V. RESPONSABLE

La Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos es la responsable de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

VI. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS Y DESTREZAS BOMBERILES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**TÍTULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art 1.- Conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial..." En este contexto el estado físico y de salud del personal que da cumplimiento a la misión institucional, es fundamental para garantizar un servicio de calidad a la ciudadanía del DMQ.

Art. 2.- De las Obligaciones.- El personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito rendirá obligatoriamente las pruebas físicas y de destreza bomberil, según las directrices que constan en el presente Reglamento y, serán consideradas para la evaluación del desempeño anual, procesos de ascensos y promociones.

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN FÍSICA Y DESTREZA BOMBERIL EN EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

a) Pruebas físicas

Las pruebas físicas consisten en la evaluación de las condiciones físicas del personal, distribuidas en pruebas de resistencia, natación, abdominales, flexiones y barras. Deben ser evaluadas a todo el personal operativo hasta el rol de supervisión operativa y conforme a las tablas determinadas para el efecto. Dichas pruebas se tomarán hasta el primer cuatrimestre del año en curso (hasta abril).

b) Pruebas de destreza bomberil

Las pruebas de destreza bomberil, consisten en la evaluación de la preparación física y mental para la puesta en práctica de las habilidades, destrezas y conocimientos técnicos durante la ejecución de circuitos y/o estaciones. En estos circuitos, el personal utilizando el equipo de protección personal para el combate de incendios estructurales, tendrá un tiempo máximo de 6 minutos para completarlo. La evaluación se realizará durante el último trimestre del año (octubre) y, la deben rendir todos los bomberos en todas sus derivaciones.

Art. 3.- Del personal Operativo sin Grado.- El personal operativo sin grado, no rendirá las pruebas de destreza bomberil, sin embargo, rendirá una evaluación física anual. Esta será la única nota considerada para la evaluación de desempeño anual.

Art. 4.- Aplicación de las tablas para la evaluación física.- El personal que realiza funciones operativas, será evaluado físicamente sin excepción, desde la Tabla 1 hasta la Tabla 9.

Art. 5.- Excepción de las pruebas físicas.- Los servidores de 55 años en adelante, no rendirán pruebas físicas ni bomberiles, por tanto, este factor no será considerado para la evaluación del desempeño anual.

Sin embargo, presentarán el certificado de test de esfuerzo físico emitido por un médico deportólogo que deberá ser entregado a la Dirección de Talento Humano hasta la culminación de las pruebas.

El personal operativo que mantenga cambio permanente de funciones no rendirá las pruebas físicas de ninguna índole.

Art. 6.- De los requisitos para rendir las pruebas físicas y/o de destreza bomberil.-

- a. Ser bombero con grado y/o cumplir actividades operativas.
- b. Portar la vestimenta y equipos institucionales entregados por dotación personal para rendir cada una de las pruebas.
- c. Los demás que determine la Institución.

Art. 7.- De la rendición de las pruebas.- El personal que asista a rendir las pruebas de destreza bomberil o físicas deberán presentarse en su segundo día franco, con 15 minutos antes de la hora señalada por la Academia de Bomberos.

Art. 8.- De los Resultados.- La Academia remitirá a la Dirección de Talento Humano, un informe detallado con los resultados de las pruebas físicas y/o de destrezas bomberiles.

CAPITULO III NORMAS GENERALES PARA LAS EVALUACIONES

Art. 9.- Normas.-

1. El personal operativo determinado en este Reglamento, debe ser evaluado físicamente, desde la tabla 1 hasta la tabla 9, una (1) vez al año.
2. Las pruebas físicas y de destreza bomberil, serán obligatorias para el personal operativo con grado y, su promedio será considerado como nota de evaluación física en la evaluación del desempeño anual.
3. Las pruebas físicas serán obligatorias para el personal sin grado que realiza funciones operativas y será considerada como nota de evaluación física en la evaluación del desempeño anual.
4. El personal operativo femenino, desde el inicio de la gestación hasta los doce meses posteriores al parto o cesárea, estará exento de realizar la evaluación física y, se registrará la nota que obtuvo en la última evaluación física previa esta condición. Para el respectivo conocimiento, es responsabilidad de la servidora, comunicar su estado a departamento médico Institucional.
5. El personal que se encuentre con cambio temporal de funciones por motivos de salud, descanso médico debidamente certificado que imposibilite actividad física, periodo postquirúrgico, no tendrá nota de las pruebas. Una vez que el servidor retorne a sus actividades normales y se encuentre en condiciones para rendir las

- pruebas, deberán rendir las mismas en un plazo no mayor a 30 días de su alta médica, para que se registre la nota pendiente. En el caso de que el servidor no pueda realizar las pruebas durante el año de realización de las pruebas, se remitirá la nota que obtuvo en la última evaluación física.
6. En caso de que la condición del servidor persista por más de dos años que le imposibilita rendir las pruebas físicas y de destreza bomberil, tal situación será tratada por la Dirección de Talento Humano a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, quien emitirá un informe al Jefe de Bomberos para su conocimiento y traslado a la Academia de Formación y Especialización.
 7. El personal que cuente con una nota de entre 10/20 y 13,99/20 en las pruebas físicas y/o destreza bomberil; podrá rendir por única vez una nueva prueba de recuperación, si la nota obtenida es superior a 14 puntos, la nota final para registro será de 14/20. En caso de no superar los 14 puntos, en su segunda oportunidad de recuperación, se registrará la mejor nota de las dos obtenidas. La prueba de recuperación se podrá realizar dentro de los 60 días plazo a partir del último día de la evaluación y previa solicitud al Director de la Academia.
 8. El personal que no cumpla con los parámetros de valoración de las pruebas físicas y destreza bomberil y, obtuviera una nota menor a 10/20; no tendrá opción a recuperación y la nota final para registro, será el puntaje obtenido en la evaluación pruebas física y/o destreza bomberil, cuyos resultados serán remitidos para la respectiva evaluación del desempeño.
 9. El servidor operativo, que se encontrare en comisión de servicios en otra institución, deberá presentarse a las pruebas físicas y de destreza bomberil de acuerdo al cronograma establecido por la Institución.
 10. El personal que se encuentre en periodo de vacaciones, comisiones de servicios, descanso médico de hasta un mes y, que se reintegrare a la Institución a sus actividades normales, deberá solicitar por escrito al Director de la Academia con los documentos de respaldo, la autorización para rendir las pruebas físicas o bomberiles en un plazo máximo de 30 días a partir de su incorporación.
 11. El servidor operativo que no rinda las pruebas físicas o de destreza bomberil sin justificación lícita, válida y oportuna, será calificado con la nota de cero (0/20).
 12. La Academia de Formación, Especialización y Profesionalización, en función de la actividad institucional u otros, estará en la facultad de proponer el calendario de las evaluaciones, previo aprobación de la Jefatura de Bomberos.
 13. La Academia de Formación, Especialización y Profesionalización es responsable de la ejecución del proceso para las pruebas físicas y pruebas de destreza bomberil.

14. Para los procesos de ascensos y/o promociones, el personal operativo que rinda las pruebas, será considerado como IDÓNEO con nota superior a 14/20 y, NO IDÓNEO con nota inferior a 14 para cuyo caso se podrá acoger al numeral 7 de este artículo.
15. Para todas las actividades relacionadas a las pruebas físicas y de destreza bomberil, se contará con una ambulancia y equipo de paramédicos que permita resguardar la condición de salud de los servidores.

CAPITULO IV DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

Art. 10.- Tablas para aplicación de pruebas.-

1. Tablas y Edades para la evaluación:

HOMBRES Y MUJERES		
TABLA	DESDE	HASTA
1	18	21 años 11 meses
2	22	25 años 11 meses
3	26	29 años 11 meses
4	30	33 años 11 meses
5	34	37 años 11 meses
6	38	41 años 11 meses
7	42	45 años 11 meses
8	46	49 años 11 meses
9	50	53 años 11 meses
10	54	En adelante (No es requisito Art. 4 y 5)

2. La calificación se obtendrá de las marcas, repeticiones y tiempos que alcancen en cada una de las pruebas físicas de acuerdo con la tabla de edades que le corresponda.
3. El método para obtener la calificación de las pruebas físicas se realizará por pesos:
 - Resistencia 30%;
 - Natación 20%;
 - Abdominales 15%;
 - Flexiones de codos 20%; y,
 - Barras, 15 %.

En las tablas donde no den la prueba de barras, las pruebas de abdominales y flexiones de codos tendrá un peso del 25% cada una.

4. La metodología de cálculo son los sistemas a través de los cuales se asignará las calificaciones y son aquellos previstos en el anexo 3.
5. Las calificaciones de las evaluaciones físicas y/o destreza bomberil, serán calificadas con hasta 2 decimales sin aproximación al inmediato. Esto considerando que el personal operativo con grado se rige por un sistema de antigüedades.
6. Los resultados obtenidos por el personal bomberil en la evaluación de las pruebas físicas se registrarán de acuerdo a la siguiente Tabla de calificaciones por edad.

TABLA DE CALIFICACIONES POR EDAD																					
TABLA	CALIFICACION	TABLA 1		TABLA 2		TABLA 3		TABLA 4		TABLA 5		TABLA 6		TABLA 7		TABLA 8		TABLA 9		TABLA 10	
		HOM	MUJ	HOM	MUJ																
AÑOS-AÑOS MESES		18-21 11 MESES		22-25 11 MESES		26-29 11 MESES		30-33 11 MESES		34-37 11 MESES		38-41 11 MESES		42-45 11 MESES		46-49 11 MESES		50-53 11 MESES		54 Y MÁS	
PRUEBA FÍSICA																					
ABDOMINALES	20	55	45	52	42	49	39	46	36	43	33	40	30	35	25	32	22	29	19	N/A	N/A
BARRAS	20	12	6	10	4	8	3	7	2	6	N/A	5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
FLEXIONES DE CODO	20	55	40	52	37	49	34	46	31	43	28	40	25	35	20	32	17	29	14	N/A	N/A
NATACIÓN 50 METROS	20	45"	1'00"	50"	1'05"	55"	1'10"	1'00"	1'15"	1'05"	1'20"	1'15"	1'30"	1'25"	1'40"	1'35"	1'50"	1'45"	2'00"	N/A	N/A
RESISTENCIA 3200 metros	20	14'00"	15'30"	14'30"	16'30"	15'00"	17'00"	15'30"	17'30"	16'00"	18'00"	17'00"	19'00"	18'00"	20'00"	19'00"	21'00"	20'00"	22'00"	N/A	N/A

CAPITULO V**EVALUACIÓN DE DESTREZA BOMBERIL**

Art. 11.- De la aplicación obligatoria.- Para la ejecución de las actividades diarias de un bombero es importante aplicar los conocimientos técnicos ante una emergencia y las habilidades físicas para desenvolverse en el terreno, donde se refleja las destrezas bomberiles que tiene su personal.

Art. 12.- De los parámetros.-

1. La prueba tiene cinco estaciones, con una valoración de cuatro puntos para cada una; la calificación al finalizar las cinco estaciones dentro de un tiempo igual o menor a seis minutos será de 20/20.
2. El personal que no haya finalizado las cinco estaciones dentro de los seis minutos se dará por concluida la prueba, su calificación será evaluada en relación a las estaciones concluidas dentro del tiempo establecido.

ESTACIÓN	DESTREZA	EVALUACIÓN
ESTACIÓN NÚMERO UNO	Ascenso a la torre con carga.	4/4 Puntos
ESTACIÓN NÚMERO DOS	Recuperación de un rollo de manguera.	4/4 Puntos
ESTACIÓN NÚMERO TRES	Entrada forzada.	4/4 Puntos
ESTACIÓN NÚMERO CUATRO	Avance en zigzag.	4/4 Puntos
ESTACIÓN NÚMERO CINCO	Rescate de una víctima.	4/4 Puntos
TOTAL		20/20 Puntos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País vigentes y, demás normativa aplicable a los cuerpos de bomberos del país.

SEGUNDA: Todo el personal operativo debe cumplir con el presente Reglamento, para lo cual, mantendrá una condición que le permita cumplir con las pruebas establecidas por la Institución y demás normativa aplicable.

TERCERA: El personal, tiene la obligación de estar pendiente de los cronogramas establecidos para rendir las distintas pruebas.

CUARTA: Es responsabilidad del personal operativo con grado y sin grado que cumple funciones operativas, conocer las disposiciones emitidas en el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2022.

VII. ANEXOS**ANEXO 1
PRUEBAS DE DESTREZA BOMBERIL**

Para la ejecución de las actividades diarias de un bombero es importante aplicar los conocimientos técnicos ante una emergencia y las habilidades físicas para desenvolverse en el terreno reflejando sus destrezas.

CUADRO 1 Recomendaciones, obligaciones y responsabilidades de los participantes en la destreza bomberil.
ANTES <ul style="list-style-type: none">• Un correcto entrenamiento previo a la participación es importante para obtener un buen desempeño a nivel físico y mental.• La preparación no solo debe contemplar el plan de entrenamiento, sino también, es la coordinación de detalles que deben tomar en cuenta antes del evento para poder llegar con un nivel óptimo.• A fin de llegar con un excelente estado físico y mental, es recomendable que semanas antes de la prueba, inicien la preparación con una dosificación de cargas durante el entrenamiento ya que el desgaste físico al cual será sometido el cuerpo durante el desarrollo del ejercicio será intenso.
DURANTE <ul style="list-style-type: none">• El participante deberá presentarse 15 minutos antes a la estación de atención médica o pre hospitalaria ubicada en las instalaciones donde se llevará a cabo el desarrollo de la prueba, para realizarse un control de signos vitales.• El encargado del área médica o pre hospitalaria podrá recomendar el retiro del participante cuando se determine que su estado de salud no es el adecuado, o que dicha participación pudiera poner en riesgo su bienestar.• El participante deberá realizar una rutina de calentamiento y estiramiento para evitar contracturas y lesiones.• Si el participante llegara a sentir un malestar general que le impida continuar con el desarrollo de la prueba, deberá parar y comunicar de inmediato a la persona a cargo.
DESPUÉS <ul style="list-style-type: none">• Al finalizar la prueba el participante deberá realizar estiramientos para evitar lesiones. Así como también deberá llevar hidratación que contengan electrolitos para compensar

- la deshidratación por esfuerzo realizado.
- Si el participante se sintiera descompensado al finalizar la prueba, deberá comunicar al encargado o acercarse al paramédico y/o médico in situ.

CUADRO 2

VESTIMENTA

El Equipo de Protección Personal Contra Incendios de dotación que se utilizará para el desarrollo de la prueba de destreza bomberil estará conformado por:

- Un casco de bombero para incendios estructurales (no se permitirá casco para incendios forestales, ni cascos de rescate).
- Un chaquetón Estructural para Bomberos, con sus tres capas debidamente colocadas.
- Un pantalón Estructural con tirantes, con sus tres capas debidamente colocadas.
- Un par de botas de cuero con punta de acero.
- Un par de guantes para combate de incendios o rescate.
- Un equipo de Protección Respiratorio Auto contenido (el mismo que será facilitado en el lugar de la participación)

CUADRO 3

ESTACIONES PRÁCTICAS

1ra Estación: Ascenso a la Torre con Carga

El participante en la prueba saldrá de la línea de partida, totalmente equipado con EPP y SCBA completo, con máscara sellada y aire, además llevará un tramo de manguera de 2½” debidamente empaquetado en herradura sobre el cilindro de autocontenido.

Subirá las escaleras escalón por escalón, quedando terminantemente prohibido saltarse alguno, tomado siempre del pasamanos con una mano, hasta el cuarto piso de la torre; allí, se le retirará el tramo de manguera y continuará con la siguiente Estación.



2da Estación: Recuperación de un rollo de manguera

El participante deberá subir con una cuerda un tramo de manguera enrollado “a la americana”, debidamente asegurado y que se encuentra previamente instalado en la base de la torre.

La estación consiste en levantar desde el balcón de la torre el tramo, tirando de la cuerda que previamente ha sido atada al tramo y valiéndose sólo de la fuerza de los brazos. El tramo deberá ser depositado en el lugar determinado.

Luego, el participante bajará las escaleras pisando cada escalón y sujetando obligatoriamente con una mano los pasamanos hasta a la base de la torre.



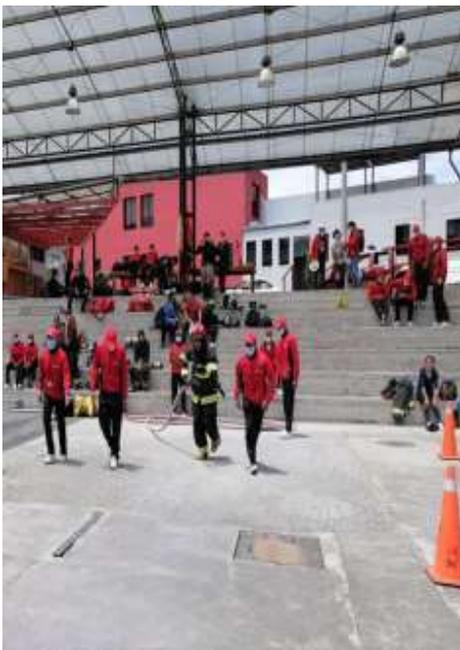
3ra. Estación: Entrada forzada

El participante deberá tomar la mandarina y subir a una plataforma desde la cual deberá golpear un peso sobre un rol con la fuerza suficiente para desplazarlo, manteniendo una postura un poco inclinada para apuntar a la parte central del peso y avanzar más rápido. Al cubrir el trayecto asignado, el participante dejará la mandarina en el lugar determinado a tal fin de continuar con la pista.



4ta. Estación: Avance en zigzag

El participante deberá correr en zigzag por la parte externa de los conos hasta llegar al extremo de la estación. Allí recogerá la manguera de 2½" de un solo tramo (cargada) con su respectivo pitón de 2½" hasta llegar a un punto marcado y determinado en el piso, luego de esto recuperar toda la manguera estirada y colocar en el lugar asignado. Continuando con la última estación



5ta. Estación: Rescate de una Víctima

El participante deberá cargar un muñeco (hombres 70kg., mujeres y tabla 7 en adelante 60Kg.) tomándolo por debajo de las axilas. En el caso de los participantes masculinos, deberán levantar a la víctima en su totalidad en una postura de sentadilla (sin arrastrar a la víctima), posterior trasladar en línea recta caminando hacia atrás hasta completar la totalidad de la pista; mientras que en el caso de las participantes femeninas su traslado será levantando la víctima en una postura de sentadilla (en el caso de NO poder realizarlo la participante podrá arrastrar a la víctima con la ayuda de una cinta) hasta completar la totalidad de la pista.

Se dará por finalizada la Prueba cuando ambos pies de la víctima hayan cruzado la señal predeterminada.



ANEXO 2

PRUEBAS FISICAS

Resistencia Física: es la capacidad física que nos permite llevar a cabo un trabajo durante un tiempo prolongado, retrasando o soportando la fatiga; se refiere tanto a actividades extensas como a cortas, pero con cierta intensidad.

CUADRO 1

PROCEDIMIENTO

Abdominales:

Se lo realiza en una superficie suave, boca arriba con la rodilla dobladas a un ángulo de 90 grados, con los pies plantados en el piso, manos al piso a la altura de la cabeza. En el lapso de 1 minuto hacer la mayor cantidad de abdominales, las manos deben tocar el piso y cuando se levante topar también al piso a la altura de la punta de los pies.



Barras

Se lo realiza en dos puntos de agarre, los brazos extendidos a la altura de los hombros o muy poco separados, punta de los pies hacia el piso. Los hombres con los puños hacia afuera y las mujeres con los puños hacia ellas mismas. En la flexión se debe estirar todo el brazo y recoger hasta que sobrepase la quijada, hacer la mayor cantidad de flexiones.



Flexiones De Pecho

De cuatro puntos de apoyo para los dos géneros, cara hacia el piso, brazos estirados, manos separadas en una longitud igual o superior a la anchura de los hombros, pies juntos o muy poco separados. En un tiempo de 1 minuto hacer la mayor cantidad de flexiones.



Natación

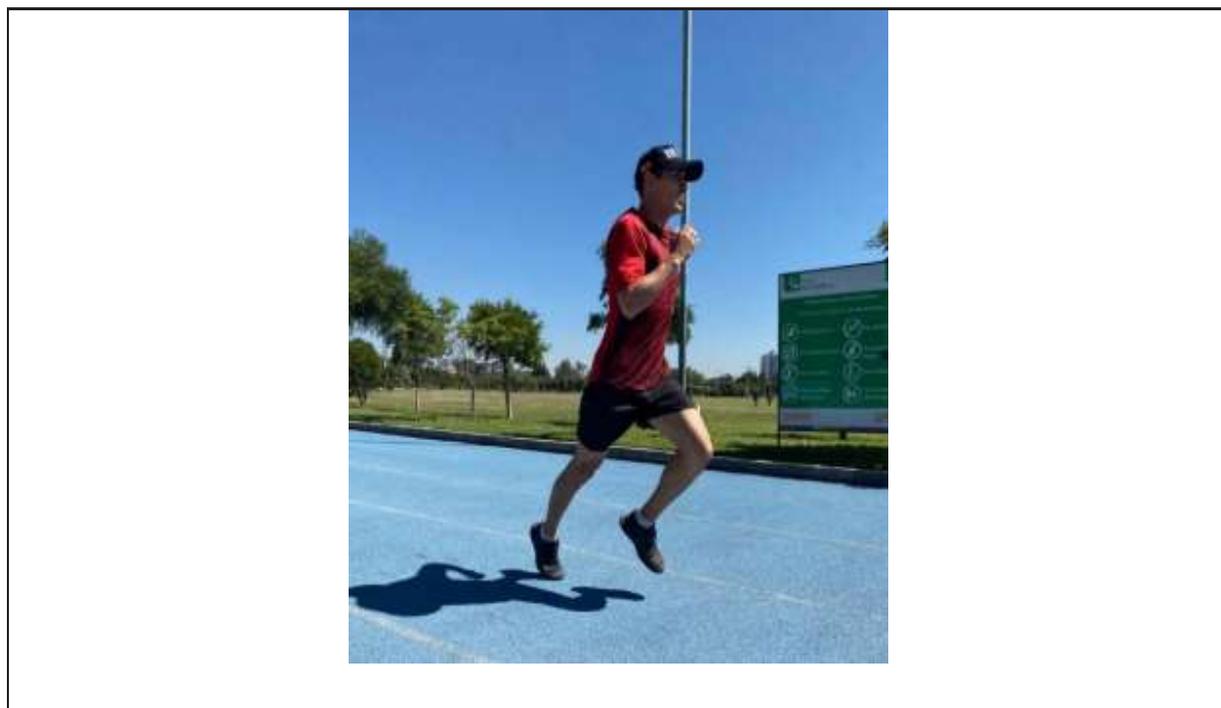
La prueba será de 50 metros estilo crol, se efectuará desde la plataforma de salida; una vez iniciada la prueba no podrá pararse sobre el piso de la piscina, ni tomarse de la corchera flotante ya que será causa de eliminación. La prueba finaliza cuando el participante toca la pared de llegada.



- Para esta prueba debe portar terno de baño y gorra; gafas de natación.
- No está permitido usar snorkel, aletas u otros instrumentos de ayuda.
- Una vez que haya rendido la prueba, debe registrarse y salir de las instalaciones inmediatamente.

Test de Resistencia.

La prueba consistirá en recorrer los 3.200 metros en el menor tiempo posible, los participantes deben llevar ropa adecuada: zapatillas, medias, short y camiseta, opcional gafas y gorra. La prueba es individual.



ANEXO 3

CUADRO 1

METODOLOGÍA DE CÁLCULO

1.1 Políticas de cálculo

Para el sistema de cálculo se deben considerar los siguientes factores:

- a. El sistema de calificaciones es sobre 20 puntos
- b. La nota para aprobación es 14 puntos
- c. Únicamente existe un valor expresado en tiempos o repeticiones a cumplir para obtener la calificación de 20 puntos
- d. Para abdominales, flexiones de codo y barras se considerará un minuto como el tiempo para aplicar la evaluación.
- e. El sistema de calificación para las tres disciplinas del literal anterior, se aplicará una regla de 3 simple.
- f. El sistema de calificación para las disciplinas: Resistencia y Natación se considerará la aplicación de una constante para la disminución de la calificación.
- g. Estos dos sistemas de calificación se aplican para todas las tablas (hombre y mujeres)

1.2 Modelo matemático

Para la parametrización en el sistema informático, plataforma u otro método tecnológico se deberá:

- 1.2.1 Para las disciplinas: Abdominales, Flexiones de codo y barras se parametrizará mediante una regla de 3 simple.
- 1.2.2 Para las disciplinas: Natación y Resistencia se parametrizará mediante la utilización de una constante.

CUADRO 2

EJEMPLO DE CÁLCULO PARA DISCIPLINAS CON REPETICIONES

ABDOMINALES

HOMBRES: REPETICIONES 55

MUJERES: REPETICIONES 45

TABLA 1			
18 - 21 11 MESES			
HOMBRES		MUJERES	
Repeticiones	Calificación	Repeticiones	Calificación
55	20	45	20
54	19.636	44	19.556
53	19.273	43	19.111
52	18.909	42	18.667
51	18.545	41	18.222
50	18.182	40	17.778
49	17.818	39	17.333
48	17.455	38	16.889
47	17.091	37	16.444
46	16.727	36	16.000
.....
.....
40	14.545	33	14.667
39	14.182	32	14.222

REGLA DE TRES SIMPLE:

Ejm: Cálculo para calificación Hombres Tabla 1

55 → 20

54	X = (54 x 20)

	55
	Calificación = 19.636

**CUADRO 3
EJEMPLO DE CÁLCULO PARA DISCIPLINAS CON TIEMPO**

RESISTENCIA

HOMBRES: **TIEMPO: 14''00**

MUJERES: **TIEMPO: 15''30**

TABLA 1			
18 - 21 11 MESES			
HOMBRES		MUJERES	
Tiempo en Min/Seg	Calificación	Tiempo en Min/Seg	Calificación
14:00.0	20	15:30.0	20
14:01.0	19.98	15:31.0	19.98
14:02.0	19.95	15:32.0	19.96
14:03.0	19.93	15:33.0	19.94
14:04.0	19.90	15:34.0	19.91
14:05.0	19.88	15:35.0	19.89
14:06.0	19.85	15:36.0	19.87
.....
.....
17:32.0	14.02	20:08.0	14.02
17:33.0	14.00	20:09.0	14.00

CÁLCULO DE LA CONSTANTE RESISTENCIA

Ejm: Cálculo para calificación Hombres Tabla 1

Constante = 20 / 14'00'' = 0.0246

Constante = 0.0246, que se reducirá por cada segundo adicional al tiempo establecido.

Calificación con 14'01'' = 19.98

--

CUADRO 4

EJEMPLO DE CÁLCULO PARA DISCIPLINAS CON TIEMPO

NATACIÓN

HOMBRES: **TIEMPO: 45''**

MUJERES: **TIEMPO: 1'00''**

TABLA 1			
18 - 21 11 MESES			
HOMBRES		MUJERES	
Tiempo en Min/Seg	Calificación	Tiempo en Min/Seg	Calificación
00:45.0	20	01:00.0	20
00:46.0	19.500	01:01.0	19.500
00:47.0	19.000	01:02.0	19.000
00:48.0	18.500	01:03.0	18.500
00:49.0	18.000	01:04.0	18.000
00:50.0	17.500	01:05.0	17.500
00:51.0	17.000	01:06.0	17.000
00:52.0	16.500	01:07.0	16.500
00:53.0	16.000	01:08.0	16.000
.....
.....
00:57.0	14.00	01:12.0	14.18

CÁLCULO DE LA CONSTANTE NATACIÓN

Ejm: Cálculo para calificación Hombres Tabla 1

Constante = 20 / 40'' = 0.5

Constante = 0.5 Valor a reducir por cada segundo adicional al tiempo establecido.

Calificación con 46'' = 19.50

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 07-JB-CBDMQ-2022

Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela

JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**CONSIDERANDO**

Que: el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución de Primera Respuesta en Materia de Seguridad, parte del Sector Público Ecuatoriano según Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República, e inciso Tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que, de acuerdo al Art. 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tiene como misión principal: Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.

Que: Los Cuerpos de Bomberos según el inciso Tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y Art. 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público son Instituciones Autónomas de Primera Respuesta en Materia de Seguridad, cuya misión principal es: Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.

Que: De acuerdo al Art. 20 del IDEM Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, son atribuciones del Jefe de Bomberos: b. Aprobar reglamentos y demás actos normativos requeridas para el funcionamiento adecuado del CB-DMQ. c. Ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes, resoluciones y directrices de conformidad con las disposiciones legales.

Que: Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2020-0063-OF de 21 de enero del 2020, el señor Alcalde del DMQ delegó al actual Jefe de Bomberos del DMQ, la competencia de expedir las reglamentaciones para el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito que regulen lo concerniente a: "... Mando, cargos, funciones específicas, requisitos de las pruebas para el ingreso al CBQ, pruebas de control y

confianza, rehabilitación de faltas, denuncias de actos de corrupción, selección de aspirantes, personal, estabilidad y evaluaciones, procesos de ascenso. Jornadas de trabajo, traslados, equipamiento y evaluaciones de desempeño, y demás requerimientos bajo lo adscrito en el COESCOP y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo”.

Que: El Art. 220 del COESCOP determina: “La carrera constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”.

Que: El ascenso y promoción comprenden por una parte la convocatoria, selección, evaluación, calificación y clasificación para la conformación de la “Estructura de la Carrera”, según lo que determina el Art. 280 del COESCOP por un lado y, por el otro lado el establecimiento de la “Pirámide de Mando con Ejecución Operativa” según lo dispuesto en la Resolución Nro. SNGR0062020 del 22 de enero del 2020 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos.

Que: Los grados jerárquicos y la permanencia en los mismos por los miembros de los Cuerpos de Bomberos han sido reformados por el COESCOP, por lo que debe regularse internamente la jerarquía y funciones del personal operativo a fin de constituir un sistema técnico - académico de méritos y oposición que garantice un modelo de carrera consolidado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y Art. 250 del COESCOP, y por la delegación concedida por el Sr. Alcalde del DMQ:

RESUELVO:

Art. 1. Expedir el Reglamento de Permanencia, Promoción y Ascensos para el personal Operativo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2. Notifíquese a la Dirección Jurídica la presente resolución a fin de que se publique en el Registro Oficial el Reglamento de Permanencia, Promoción y Ascensos para el personal Operativo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 3. Notifíquese la presente resolución a la Academia de Formación y Especialización del CBDMQ y a la Dirección de Talento Humano del CBDMQ, a fin

de que en el ámbito de sus competencias implementen las acciones necesarias para hacer efectivas las previsiones del Reglamento que se expide.

Art. 4. El Reglamento de la referencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, DM a los 14 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ERNESTO
CARDENAS VARELA**

Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela

JEFE DE BOMBEROS DEL

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Razón. - Quito, 14 de marzo del 2022, siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos del CBDMQ.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ESTEFANIA
MURGUEYTIO
PAZMINO**

Estefanía Murgueytio

ASISTENTE DE LA JEFATURA DE BOMBEROS DEL CBDMQ



**REGLAMENTO DE PERMANENCIA, PROMOCIÓN
Y ASCENSOS PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DEL CB-DMQ**

MARZO, 2022

Contenido

TITULO I.....
GENERALIDADES.....
CAPITULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES.....
CAPÍTULO II.....
DE LA ESTRUCTURA DE CARRERA.....
TÍTULO II.....
DE LA PROMOCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS.....
CAPITULO II.....
DEL PROCEDIMIENTO
TÍTULO III.....
DEL ASCENSO.....
CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO II.....
NORMAS GENERALES A LOS CURSOS DE ASCENSO
DISPOSICIONES GENERALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....
DISPOSICIÓN FINAL.....

TITULO I**GENERALIDADES****CAPITULO I****DEL OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas y lineamientos para la permanencia, promoción y ascenso del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, amparados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Art. 220 que determina: *“La carrera constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*.

Art. 2.- Finalidad. - Determinar un sistema técnico, académico, de méritos y oposición que permita a la institución constituirse en una organización con un modelo de carrera consolidado.

Art. 3.- Vacantes orgánicas. - Los procesos de promoción y ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, con base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, misma que será autorizada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 4.- Definiciones: Para efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- **Postulante.** Corresponde a la denominación del servidor con grado e integrante del CBDMQ que aspire ingresar al curso de ascenso de manera libre y voluntaria, cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto.
- **Cursante.** Corresponde a la denominación del servidor con grado que se encuentra en un curso de ascenso.
- **Concurso de Méritos y Oposición.** Es el proceso por el cual la Dirección de Talento Humano convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos que ostentan los grados establecidos en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para ser parte del proceso concursal para el ascenso del grado o promoción al grupo ocupacional inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el capítulo tercero del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en las resoluciones, actos administrativos y acuerdos ministeriales emitidos por el ente rector nacional en materia de Gestión de Riesgos o el ente rector local de acuerdo a las particularidades de cada Cuerpo de Bomberos.

Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación

- de desempeño, tiempo de servicio en el grado y examen de evaluación técnica.
- **Curso de Ascenso.** Etapa del proceso de ascenso en la cual se adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior; contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.
 - **Sistema Curricular.** Constituye toda la estructura académica de los diferentes procesos de la Academia de Formación y Especialización.
 - **Ejes Académicos.** Corresponde a la denominación que se da a los ejes que contienen los módulos o asignaturas necesarias para cumplir con el perfil de egreso. Los Ejes Académicos al menos serán: 1) Técnico-Profesional, (2) De Apoyo, (3) Formación Humana Social, (4) Pasantías en otros cuerpos de bomberos dentro o fuera del país.
 - **Módulos.** Corresponde a la denominación que se da a las asignaturas que forman parte de la malla curricular en los cursos de Ascenso. El sistema de ponderación modular será definido por la Junta de Enseñanza de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Académicos vigentes de la Academia de Formación y Especialización.
 - **Documento de Desarrollo Curricular.** Documento que obligatoriamente deberá formar parte del Plan General de Enseñanza de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos, y que al menos contendrá: Objetivos, metodología, tiempo de duración, perfil de ingreso, perfil de egreso, perspectiva profesional, perspectiva mundial, carga horaria, número de créditos, competencias genéricas y competencias específicas, cursos de especialización y/o entrenamiento por grado.
 - **Ponderación.** Corresponde a la asignación de factores o pesos que se asignarán a los módulos, debiendo estos sumados entre sí; ser igual a 1 (100%), los mismos que se aprobarán en Junta de Enseñanza, para lo cual se seguirán los procedimientos establecidos en los Reglamentos Académicos vigentes de la Academia de Formación y Especialización.
 - **Plan General de Enseñanza.** Documento que contiene los parámetros académicos para los procesos de Formación, Especialización, Reentrenamiento, Capacitación y Ascensos, así como de otras áreas relacionadas con la enseñanza, instrucción u otra área educativa del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y que se actualizará al finalizar cada curso de ser necesario.
 - **Perfil de Egreso.** Corresponde a la denominación integral de conocimientos, procedimientos y actitudes (competencias) que el cursante estará en la capacidad de desarrollar y demostrar en su rol profesional.
 - **Antigüedad.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 256 del COESCOP, la antigüedad se determina mediante la aplicación de los siguientes factores:
 1. Por el mayor tiempo en el grado, de conformidad al artículo 280 del COESCOP (Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4, Subinspector de Estación, Inspector de Brigada);
 2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida (reconocimientos públicos, sanciones,

etc.); y,

3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica (notas obtenidas durante el último proceso de ascenso o promoción).

- **Jerarquía.** La jerarquía es el orden de precedencia de los grados determinados en el artículo 280 del COESCOP, a los cuales se les ha asignado competencias, atribuciones, responsabilidades y mando. Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información necesarios para cumplir con los fines de coordinación.
- **Pirámide de mando institucional.** La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite a los Cuerpos de Bomberos cumplir su misión genérica de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de cada uno de los Cuerpos de Bomberos, cumplimiento de perfiles de puesto y tiempo de servicio, mérito y capacidad.
- **Carrera.** La carrera de bomberos constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los bomberos que las integran.
- **Mando.** El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.
- **Grado.** Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol asignado a escala.
- **Grupo ocupacional.** Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón de su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales para los Cuerpos de Bomberos serán: Bomberos, Cabo, Sargento, Suboficial, Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel.
- **Niveles de gestión.** Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.
- **Rol.** El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código:

NIVEL DE GESTION	ROL
Directivo	Conducción y mando
	Coordinación operativa
Técnico Operativo	Supervisión operativa
	Ejecución operativa.

- **Rol de conducción y mando.** El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la dirección estratégica y gestión técnica, que incluye la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos del Cuerpo de Bomberos.
- **Rol de coordinación operativa.** El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.
- **Rol de supervisión operativa.** El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades, de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.
- **Rol de ejecución operativa.** El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional.

Art. 5.- Comisión de Calificaciones y Ascensos. Es el cuerpo colegiado que tiene la responsabilidad de seleccionar, evaluar y calificar al personal que haya cumplido con los requisitos para el ascenso o promoción en el grado.

Art. 6.- Conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos. La comisión está integrada por:

1. La máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano del Distrito de Quito o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. El Director General Administrativo Financiero o su delegado; y,
3. El Jefe de Bomberos, como máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera del CBDMQ, o su delegado.

Art. 7.- Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. Son funciones de la comisión de calificación y ascenso:

1. Evaluar los procesos de ascenso y promoción del grado en el CBDMQ;
2. Calificar los aportes brindados a la institución por parte de los postulantes, mismo que se sumará a la nota final del curso; y,
3. Elevar a actas los resultados de los procesos.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE CARRERA

Art. 8.- Del personal operativo. El personal Operativo del CBDMQ, según lo establece el artículo 280 del COESCOP tiene la siguiente estructura de carrera:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
Bombero 1°		

Art. 9.- Del Grado Jerárquico. La Pirámide de Mando con ejecución operativa desde el bombero hasta el Inspector de Brigada está dada en función de la Homologación de Grados como lo estipula la regulación emitida por el Ente Rector Nacional en materia de Gestión de Riesgos.

Nivel	Rol	Grado	Grupo Ocupacional	Años de Permanencia	
Directivo	Coordinación operativa	Inspector de Brigada	Coronel	4 años	
			Teniente coronel	4 años	
Técnico Operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Estación	Mayor	4 años	
			Capitán	4 años	
	Ejecución Operativa	Bombero 4	Teniente	4 años	
			Bombero 3	Subteniente	4 años
			Bombero 2	Suboficial	4 años
				Sargento	4 años
			Bombero 1	Cabo	4 años
Bombero	4 años				

Art. 10.- Del tiempo de permanencia en el grado. El tiempo de permanencia en el grado, será:

- Bombero 1, 8 años
- Bombero 2, 8 años
- Bombero 3, 4 años
- Bombero 4, 4 años
- Subinspector de Estación, 8 años
- Inspector de Brigada, 8 años

Art. 11.- Del tiempo de permanencia en el grupo ocupacional. El tiempo de permanencia en el grupo ocupacional, conforme la regulación efectuada por el Ente Rector Nacional en materia de Gestión de Riesgos, será el siguiente:

Grupo ocupacional	Tiempo de permanencia	Grado	Tiempo de permanencia
Bombero	4 años	Bombero 1	8 años
Cabo	4 años		
Sargento	4 años	Bombero 2	8 años
Suboficial	4 años		
Subteniente	4 años	Bombero 3	4 años

Teniente	4 años	Bombero 4	4 años
Capitán	4 años	Subinspector de Estación	8 años
Mayor	4 años		
Teniente Coronel	4 años	Inspector de Brigada	8 años
Coronel	4 años		

TÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN

CAPITULO I

ETAPAS

Art. 12.- Promoción. La promoción constituye el paso de una banda o grupo ocupacional al inmediato superior dentro de un mismo grado. Los procesos de promoción se efectuarán en los grados y grupos ocupacionales descritos a continuación:

1. En el grado de Bombero 1, de Bombero a Cabo;
2. En el grado de Bombero 2, de Sargento a Suboficial;
3. En el grado de Subinspector de estación, de Capitán a Mayor; y,
4. En el grado de Inspector de Brigada, de Teniente Coronel a Coronel.

Art. 13.- De las etapas. El proceso de promoción en el grupo ocupacional tendrá las siguientes etapas:

1. Determinación de la necesidad;
2. Aprobación del inicio del proceso;
3. Convocatoria;
4. Postulación;
5. Mérito: Verificación del cumplimiento del perfil (instrucción formal, tiempo de servicio, competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente), no haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente, evaluación de desempeño en el grado o grupo ocupacional correspondiente, cumplimiento de los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente;
6. Evaluación: exámenes médicos, evaluación psicológica, evaluación psicométrica y pruebas técnicas de confianza, evaluaciones físicas, evaluaciones académicas y entrevista;
7. Mérito adicional y demérito;
8. Impugnación; y,
9. Resultados finales y cuadro de antigüedades.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- De la determinación de la necesidad. Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para la promoción del personal operativo, se requerirá como insumo habilitante el informe de las necesidades orgánicas emitido por la Dirección de Operaciones, mismo que será puesto en conocimiento del Jefe de Bomberos quien dispondrá a la Dirección de Talento Humano efectuar el informe de creación de puestos que incluirá la factibilidad económica y la certificación presupuestaria.

Una vez generado dicho informe será puesto en conocimiento del Jefe de Bomberos, quien a su vez remitirá para aprobación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 15.- De la aprobación del inicio del proceso. La Comisión de Calificaciones y Ascensos, conocerá y aprobará los informes de necesidades orgánicas y de creación de puestos, el cronograma para la ejecución del proceso de promoción propuesto por la Academia de Formación y Especialización, y dispondrá el inicio del proceso de promoción correspondiente.

Art. 16.- De la convocatoria. Una vez aprobado el inicio del proceso de promoción, la Dirección de Talento Humano será la responsable de realizar la convocatoria para la difusión a través de los canales institucionales correspondientes, la convocatoria contendrá:

1. El grupo ocupacional para la postulación;
2. Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Descripción de Puestos y Perfiles del CB-DMQ; y,
3. Fecha y mecanismo de postulación, y cronograma del proceso.

Art. 17.- De la postulación. Los servidores que cumplan los requisitos determinados en la convocatoria deberán manifestar su interés de participar en el proceso a través de los canales determinados para el efecto.

Art. 18.- De la verificación del mérito. La verificación del mérito constituye la revisión del cumplimiento del perfil, en los siguientes aspectos:

- Instrucción formal;
- Tiempo de servicio;
- Competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente (verificar que el servidor haya rendido todas las evaluaciones físicas y académicas durante su desempeño en el grado según la información remitida por la Academia de Formación y Especialización);
- No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente;
- No haber obtenido la calificación de regular o insuficiente en la evaluación de desempeño en el grado o grupo ocupacional correspondiente; y,
- Haber cumplido los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente.

La verificación de los requisitos previamente determinados se efectuará a través del mecanismo: cumple/no cumple; causando el incumplimiento de uno de los requisitos la exclusión del proceso de promoción, previo informe de la Academia de Formación y Especialización y la Dirección de Talento Humano, de acuerdo a sus competencias.

Art. 19.- De la evaluación. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, los servidores deberán rendir las siguientes evaluaciones:

Evaluación	Nota mínima	Peso	Responsable
Exámenes médicos Evaluación psicológica Evaluación psicométrica Pruebas técnicas de confianza	Apto / no apto	Apto califica	Dirección de Talento Humano (los exámenes médicos a realizarse serán comunicados a los postulantes que hayan aprobado la fase de verificación del mérito)
Evaluaciones físicas	14/20	40%	Academia de Formación y Especialización de Bomberos
Evaluaciones académicas	14/20	40%	Academia de Formación y Especialización de Bomberos
Entrevista	14/20	20%	Dirección de Talento Humano / Dirección de Operaciones

Si el postulante no es apto en alguna de las evaluaciones u obtiene un puntaje menor al mínimo establecido, inmediatamente será excluido del proceso de promoción.

Art. 20.- Del mérito adicional. El postulante se beneficiará de un puntaje de mérito adicional a la nota final, con base en la siguiente tabla:

APORTES A LA INSTITUCIÓN DURANTE EL GRADO	PUNTAJE
Haber participado como instructor o coordinador de módulo durante al menos un año.	1
Haber sido condecorado al Mérito Profesional, acción relevante dentro de la vida profesional, debidamente legalizada y reconocida.	1
Haber obtenido la primera antigüedad del último ascenso o promoción.	1
Presentar el certificado del órgano rector competente (SENESCYT) que evidencie instrucción formal superior a la requerida para el grado o grupo ocupacional.	1
Haber alcanzado podio en competencias o eventos deportivos de alto nivel nacional o internacional en representación de la Institución.	0,5
Haber ocupado cargos de Directores o Jefes de Brigadas o Unidades Especializadas en la Institución por al menos un año.	0,5
Estos valores se otorgarán a aquellos servidores miembros de las unidades especializadas que certifiquen los cursos de especialidad de acuerdo al catálogo de cursos aprobados. Los servidores solo podrán pertenecer a una unidad especializada.	0,1

Art. 21.- Del demérito. Constituye la disminución a la nota final de los factores de evaluación obtenido en el proceso de promoción, sobre la siguiente base:

1. Por cada sanción impuesta por el cometimiento de una falta leve en el grado o grupo ocupacional, se reducirán 1 puntos.
2. Por cada sanción impuesta por el cometimiento de una falta grave en el grado o grupo ocupacional, se reducirán 3 puntos.

El puntaje de demérito servirá únicamente para ese proceso y no se podrá utilizar para otro proceso de promoción.

Art. 22.- De los resultados. Una vez concluida la evaluación, la Dirección de Talento Humano consolidará los resultados y previa autorización del Jefe de Bomberos, comunicará a los postulantes los puntajes obtenidos en el proceso de promoción.

Art. 23.- De la impugnación. El postulante podrá impugnar los resultados obtenidos en la fase de evaluación en el término de 3 días, ante el Director de Talento Humano respecto de méritos y deméritos y ante el Director de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos en cuanto se refiere a las pruebas físicas, académicas y cursos de especialización obligatorios.

El Director de la Academia de Formación y Especialización de Bomberos y/o el Director de Talento Humano deberán resolver, de acuerdo a sus competencias y, de manera motivada, en el término de 10 días la impugnación realizada por el postulante.

No son impugnables las evaluaciones de aptitud médica, psicométrica, psicológica y de confianza.

Art. 24.- Informe final y cuadro de antigüedades. La Dirección de Talento Humano remitirá al Jefe de Bomberos el informe final con los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes, una vez que la Academia de Formación haya puesto en conocimiento de esta Dirección los resultados del cumplimiento de requisitos previos. El Jefe de Bomberos pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, para su aprobación.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos resolverá la promoción de los postulantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El cuadro definitivo de antigüedades constará en la Orden General publicada por la Jefatura de Bomberos.

Art. 25.- De los postulantes que no cumplen con los requisitos para la promoción. Los postulantes que no fueron admitidos al proceso o no cumplieran con alguno de los requisitos y notas mínimas, deberán esperar al siguiente proceso de promoción del grupo ocupacional correspondiente.

TÍTULO III
DEL ASCENSO
CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 26.- Definición. El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto, por medio del proceso concursal institucional.

Los procesos de ascensos se efectuarán en los grados y grupos ocupacionales descritos a continuación:

- a. De Bombero 1, Cabo a Bombero 2, Sargento;
- b. De Bombero 2, Suboficial a Bombero 3, Subteniente;
- c. De Bombero 3, Subteniente a Bomberos 4, Teniente;
- d. De Bombero 4, Teniente a Subinspector de Estación, Capitán; y,
- e. De Subinspector de Brigada, Mayor a Inspector de Brigada, Teniente Coronel.

Art. 27.- De las etapas. El proceso de ascenso tendrá las siguientes etapas:

1. Determinación de la necesidad;
2. Aprobación del inicio del proceso;
3. Convocatoria;
4. Postulación;
5. Méritos: Verificación del cumplimiento del perfil (instrucción formal, tiempo de servicio, competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente), no haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente, evaluación de desempeño en el grado o grupo ocupacional correspondiente, cumplimiento de los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente;
6. Admisión: exámenes médicos, evaluación psicológica, evaluación psicométrica y pruebas técnicas de confianza, evaluaciones físicas, evaluaciones académicas y entrevista;
7. Curso;
8. Mérito adicional y demérito;
9. Resultados;
10. Impugnación; y
11. Resultados finales y cuadro de antigüedades.

Art. 28.- De la determinación de la necesidad. Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para el ascenso del personal operativo, se requiere como insumo habilitante el informe de las necesidades orgánicas emitido por la Dirección de Operaciones, mismo que será puesto en conocimiento del Jefe de Bomberos. La Dirección de Talento Humano deberá efectuar el informe de creación de puestos que incluirá la factibilidad económica y la certificación presupuestaria; dicho informe será puesto en conocimiento

del Jefe de Bomberos, quien a su vez remitirá para aprobación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 29.- De la aprobación del inicio del proceso. La Comisión de Calificaciones y Ascensos, conocerá y aprobará los informes de necesidades orgánicas y de creaciones de puestos, el cronograma para la ejecución del proceso de ascenso propuesto por la Academia de Formación y Especialización, y aprobará y dispondrá el inicio del proceso de ascenso correspondiente.

Art. 30.- De la convocatoria. Una vez aprobado el inicio del proceso de ascenso, la Dirección de Talento Humano será la responsable de realizar la convocatoria para la difusión a través de los canales institucionales correspondientes, la convocatoria contendrá:

- a. El grado y grupo ocupacional para la postulación;
- b. Requisitos específicos del grado y grupo ocupacional de acuerdo con el Manual de Descripción de Puestos y Perfiles del CB-DMQ; y,
- c. Fecha y mecanismo de postulación, y cronograma del proceso.

Art. 31.- De la postulación. Los servidores que cumplan los requisitos determinados en la convocatoria deberán manifestar su interés de participar en el proceso a través de los canales institucionales habilitados para el efecto.

Art. 32.- De la verificación del mérito. La verificación del mérito constituye la revisión del cumplimiento del perfil, en los siguientes aspectos:

- Instrucción formal;
- Tiempo de servicio;
- Competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente (verificar que el servidor haya rendido todas las evaluaciones físicas y académicas durante su desempeño en el grado según la información remitida por la Academia de Formación y Especialización);
- No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente;
- No haber obtenido la calificación de regular o insuficiente en la evaluación de desempeño en el grado o grupo ocupacional correspondiente; y,
- Haber cumplido los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente.

La verificación de los requisitos previamente determinados se efectuará a través de la metodología cumple/no cumple. El incumplimiento de uno de los requisitos ocasionará la exclusión del funcionario del proceso de ascenso.

Art. 33.- De la Admisión. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, los servidores deberán rendir las siguientes evaluaciones:

Evaluación	Nota mínima	Responsable
Exámenes médicos Evaluación psicológica Evaluación psicométrica Pruebas técnicas de confianza	Apto / no apto	Dirección de Talento Humano (los exámenes médicos a realizarse serán comunicados a los postulantes que hayan aprobado la fase de verificación del mérito)
Evaluaciones físicas	14/20	Academia de Formación y Especialización de Bomberos
Evaluaciones académicas	14/20	Academia de Formación y Especialización de Bomberos
Entrevista	14/20	Dirección de Talento Humano / Dirección de Operaciones

Si el postulante no es apto en alguna de las evaluaciones u obtiene un puntaje menor al mínimo establecido, inmediatamente será excluido del proceso de ascenso.

Art. 34.- Del listado del personal apto para la fase de oposición y el ingreso al curso.

Una vez realizada la verificación del mérito en el grado y cumplida la etapa de admisión, previo al inicio del curso, la Dirección de Talento Humano una vez recibido el informe de la Academia de Formación y Especialización respecto de las evaluaciones físicas y académicas en el grado, remitirá al Jefe de Bomberos el informe final en el que conste el listado de los postulantes aptos para el ingreso al curso, quien dispondrá el inicio del mismo de conformidad con el cronograma aprobado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Art. 35.- De la duración de los cursos. Los cursos de ascenso tendrán al menos 3 meses de duración y se ejecutarán de conformidad al Documento de Desarrollo Curricular correspondiente al grado de ascenso elaborado por la Academia de Formación y Especialización de Bomberos.

Art. 36.- Del desarrollo del curso. La Academia de Formación y Especialización iniciará la ejecución del curso de ascenso de conformidad con el cronograma aprobado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, incorporando al mismo al personal descrito en el listado de los postulantes aptos para ingresar al curso.

El servidor aprobará el curso con un puntaje de al menos el 70% en la sumatoria de las diferentes evaluaciones.

Art. 37.- Del mérito adicional. El cursante se beneficiará de un puntaje de mérito adicional a la nota final, con base en la siguiente tabla:

APORTES A LA INSTITUCIÓN DURANTE EL GRADO	PUNTAJE
Haber participado como instructor o coordinador de módulo durante al menos un año.	1
Haber sido condecorado al Mérito Profesional, acción relevante dentro de la vida profesional, debidamente legalizada y reconocida.	1
Haber obtenido la primera antigüedad del último ascenso o promoción.	1

Presentar el certificado del órgano rector competente (SENESCYT) que evidencie instrucción formal superior a la requerida para el grado o grupo ocupacional, según lo establecido en el Manual de Descripción de Puestos y Perfiles del CB-DMQ.	1
Haber alcanzado podio en competencias o eventos deportivos de alto nivel nacional o internacional en representación de la Institución.	0,5
Haber ocupado cargos de Directores o Jefes de Brigadas o Unidades Especializadas en la Institución por lo menos un año.	0,5
Estos valores se otorgarán a aquellos servidores miembros de las unidades especializadas que certifiquen los cursos de especialidad de acuerdo al catálogo de cursos aprobados. Los servidores solo podrán pertenecer a una unidad especializada	0,1

Art. 38.- Del demérito. Constituye la disminución a la nota final de los factores de evaluación obtenido en el proceso de ascenso, sobre la siguiente base:

- a. Por cada sanción impuesta por el cometimiento de una falta leve en el grado o grupo ocupacional, se reducirán 1 puntos.
- b. Por cada sanción impuesta por el cometimiento de una falta grave en el grado o grupo ocupacional, se reducirán 3 puntos.

El puntaje de demérito servirá únicamente para ese proceso y no se podrá utilizar para otro proceso de ascenso.

Art. 39.- De los resultados. Una vez concluido el curso, en el término de 5 días la Academia de Formación y Especialización consolidará los resultados y notificará a los cursantes los resultados obtenidos.

Art. 40.- De la impugnación. El servidor podrá impugnar ante el Director de la Academia de Formación y Especialización los resultados obtenidos durante el curso, para el efecto existirán 3 días hábiles para exponer su requerimiento.

El Director de la Academia de Formación y Especialización deberá resolver de manera motivada en el término de 10 días la impugnación realizada por el servidor.

Art. 41.- De la antigüedad. La antigüedad para los procesos de ascenso y promoción se establecerá con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado y grupo ocupacional, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico durante el curso.

Art. 42.- De los resultados finales y cuadro de antigüedades. La Dirección de Talento Humano, previo informe de la Academia de Formación y Especialización, remitirá al Jefe de Bomberos el informe final con los puntajes obtenidos por cada uno de los servidores, elaborado de conformidad con el siguiente cuadro:

Etapa	Evaluación	Calificación	Ponderación
Mérito	Cumplimiento de requisitos	Cumple/ No cumple	N/A
Admisión	Evaluaciones físicas, evaluaciones académicas y entrevista	14/20	40%
Curso de ascenso	Ejecución del documento de desarrollo curricular	14/20	60%
SUBTOTAL	Consolidación de las evaluaciones del proceso	Nota sobre 20 puntos	100%
Mérito adicional y demérito	Artículo 36 y 37 del presente Reglamento	Hasta 6 puntos adicionales al subtotal y la disminución de puntos menos al subtotal por aplicación del régimen disciplinario.	N/A
Tiempo de servicio	Art. 256 COESCOP	2 puntos a los servidores que mayor antigüedad tengan, calculados de manera proporcional de acuerdo con el tiempo de servicio	N/A

El Jefe de Bomberos remitirá a la Comisión de Calificaciones y Ascensos el informe final para conocimiento y aprobación.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos resolverá el ascenso de los servidores que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 43.- De la emisión del acto administrativo para el ascenso. Con base en la resolución emitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, el Jefe de Bomberos emitirá el acto administrativo con el cual se notificará a los servidores, así como suscribirá la orden general en la que constará el cuadro definitivo de antigüedades.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES A LOS CURSOS DE ASCENSO

Art. 44.- De la cancelación del curso. El curso de ascenso podrá ser cancelado por resolución motivada de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado de conformidad a la normativa vigente.

Art. 45.- De la separación del cursante. El cursante será separado del proceso de ascenso en los siguientes casos:

- a. Por aceptación de la solicitud de separación voluntaria presentada por el cursante.
- b. Por haber cometido alguna falta conforme lo determinado en el Reglamento que regula el funcionamiento de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización. En este caso se garantizará el derecho a la defensa del cursante y el Cuerpo Colegiado competente resolverá motivadamente.
- c. Por impedimento de salud que incapacite al cursante cumplir con el contenido

íntegro del curso, previo informe de la Junta Médica.

La separación de un cursante del proceso de ascenso será notificada a través de los gestores documentales institucionales por la Dirección de la Academia de Formación y Especialización, previo informe del Cuerpo Colegiado competente.

El cursante que haya sido separado del proceso, no podrá reingresar al curso de ascenso en ninguna de sus etapas.

Art. 46.- Del personal que no aprueba o es separado del curso. Los cursantes que no finalicen o sean separados por cualquier motivo del curso de ascenso, pasarán a ser parte de la siguiente promoción de bomberos cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento en todas sus fases.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Operaciones, planificará y requerirá a la Academia de Formación y Especialización los cursos de especialización que forman parte de los requisitos para acceder al proceso de promoción o al curso de ascenso, para lo cual la Academia de Formación y Especialización emitirá el Plan Anual de Especialización y/o Entrenamiento para promociones y ascensos, mismo que mínimamente incluirá la descripción, contenidos, requisitos, perfil del instructor, carga horaria, duración, frecuencia de oferta para cada grado y las demás que la institución requiera. Este documento deberá ser aprobado por el Jefe de Bomberos.

SEGUNDA: Los servidores operativos del CBDMQ están obligados a seguir los cursos que se programen; en especial los cursos de especialización y/o entrenamiento obligatorio que servirán como requisito mínimo para ascensos y promociones.

TERCERA: En lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las resoluciones, actos administrativo y acuerdos ministeriales emitidos por los Entes Rectores Nacionales en materia de gestión de riesgos y talento humano y por el Ente Rector Local, de acuerdo a sus competencias.

CUARTA: Los procesos de ascensos y promociones se realizarán de acuerdo a la necesidad orgánica institucional y se convocarán en los meses de abril y/u octubre a través de la Dirección de Talento Humano cumplidos los requisitos constantes en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A fin de garantizar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, hasta alcanzar los perfiles determinados en el Plan de Carrera Institucional, el personal postulante a los cursos de ascensos, podrán presentar el título de tercer nivel relacionado a materias bomberiles, gestión de riesgos o carreras que generen un valor agregado al fortalecimiento institucional en el nivel de gestión que se produzcan las postulaciones conforme lo establece el Manual de Descripción de Puestos y Perfiles del CB-DMQ.

SEGUNDA: La Dirección de Operaciones en base a los datos estadísticos que permitan garantizar un adecuado servicio a la comunidad, presentará a la Jefatura de Bomberos el informe de vacantes orgánicas que permita estructurar la pirámide de mando institucional de manera anual en los plazos establecidos para la planificación institucional.

TERCERA: La revisión del mérito, demérito y demás requisitos del cumplimiento para los procesos de ascenso y promoción serán verificados, a partir de la promulgación del COESCOP y la homologación de los grados efectuados por el CBDMQ.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2022.

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.